



Tel. 993 592 2780 ext. 4616, 4617, 4618 y 4619

Calle Juárez, 111, colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

CUARTO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN 1 CON SEDE EN VILLAHERMOSA, TABASCO, EN VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

EDICTO

Gonzalo Francisco Landeros Ramírez, Daniela García Alejo y a la demandada moral denominada Business del Sureste S.A. de C.V., quienes para fines comerciales se denomina Restaurante Amanecer de mi Tierra

Que en el expediente **30/2023**, relativo al juicio ordinario, promovido por **Bertha Inés Cuevas Madrigal**, en contra de **Gonzalo Francisco Landeros Ramírez, Daniela García Alejo y a la demandada moral denominada Business del Sureste S.A. de C.V., quienes para fines comerciales se denomina Restaurante Amanecer de mi Tierra**, con fecha **veintiséis de mayo de dos mil veintiséis**, se dictó un auto que copiado a la letra establece lo siguiente: -----

ACUERDO, SE ORDENA NOTIFICACIÓN A LOS DEMANDADOS POR MEDIO DE EDICTOS

CUARTO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN 1 CON SEDE EN VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTISEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

Vista la cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido el escrito signado por la licenciada Alma Edith Paredes Arano, apoderada legal de la parte actora Bertha Inés Cuevas Madrigal, la cual solicita la audiencia preliminar por las razones que expone, atento a lo anterior no es posible acordar favorable su solicitud, lo anterior debido a que de la revisión de autos se desprende que el demandado no cuenta con domicilio procesal para notificarle las actuaciones que obran en autos, en consecuencia, se ordena notificar a los demandados Gonzalo Francisco Landeros Ramírez y Daniela García Alejo, los acuerdos de veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, siete de agosto de dos mil veintitrés, cinco de octubre de dos mil veintitrés, quince de julio de dos mil veinticuatro y del presente proveído, **POR MEDIO DE EDICTOS**, con fundamento en el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo, se ordena notificar a juicio a los demandados mencionados con antelación, por medio de **EDICTOS** en el que deberá insertarse el auto admisorio y del presente proveído, que se publicarán DOS VECES CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO, en un periódico local en el Estado, así como en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Tabasco, para que comparezca ante este Cuarto Tribunal Laboral de la Región 1, con domicilio en Calle Juárez número 111, colonia Centro, último piso, Villahermosa, Tabasco, a recoger las copias del traslado, dentro del término de **TREINTA DÍAS** contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el concedido para recoger las copias del traslado o a partir del día siguiente de que la reciba si comparecen antes de que venza dicho término.

De igual forma, se le hace saber que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibidas que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos en los estrados de este órgano judicial, con fundamento en el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDO.

ACUERDO DE ADMISIÓN

CUARTO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN 1, CON RESIDENCIA EN VILLAHERMOSA, TABASCO, DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES.

Vista la cuenta, se acuerda:

PRIMERO.

SEGUNDO.

TERCERO.

CUARTO.

QUINTO. Se le tiene a la parte actora promoviendo JUICIO ORDINARIO LABORAL en contra de **Gonzalo Francisco Landeros Ramírez, Daniela García Alejo y a la demandada moral denominada Business del Sureste S.A. de C.V., quienes para fines comerciales se denomina Restaurante Amanecer de mi Tierra**, de quien reclamamos las prestaciones relacionadas en los incisos A), B), C), D), E), F), G), H) y I); así mismo se le tiene por ofreciendo las pruebas marcadas en los numerales 1, 3, 5, 6, 7, 9 y 10 del capítulo correspondiente, mismos que esta autoridad se reserva el derecho de pronunciarse respecto de la admisión de las mismas hasta el momento procesal oportuno.

SEXTO. En consecuencia, se ordena el emplazamiento a juicio de las demandadas Gonzalo Francisco Landeros Ramírez, Daniela García Alejo y a la demandada moral denominada Business del Sureste S.A. de C.V., quienes para fines comerciales se denomina Restaurante Amanecer de mi Tierra, quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en el domicilio ubicado en Carretera la Isla K.m 2.5. de la colonia Miguel Hidalgo del Municipio de Centro, Tabasco. C.P. 86127 (para mayor referencia frente a la delegación de policías), entregándole copia cotejada del auto admisorio y del escrito de demanda, así como de las pruebas ofrecidas en ésta, para que produzcan su contestación por escrito dentro de los **QUINCE DIAS HÁBILES** siguientes, ofrezcan pruebas y de ser el caso reconvenzan, **apercibidas** que de no hacerlo en dicho término se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquéllas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y objetarlas, en su caso a formular reconvención, lo anterior en términos del numeral 873-A de la Ley Federal del Trabajo.

El escrito de contestación de demanda deberá contener una exposición clara y circunstanciada de los hechos, los fundamentos de derecho en los que se sustenta, las excepciones y defensas que tuviere a su favor, refiriéndose a las peticiones y a todos y cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, afirmándolos o negándolos y expresando los que ignore cuando no sean propios, agregando las manifestaciones que estime convenientes y, en su caso, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora; **apercibidas** que en caso de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho de objetar las pruebas de su contraparte.

El silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos aquellos los hechos sobre los que no se suscite controversia, sin que sea admisible prueba en contrario. La negación pura y simple del derecho, implica la confesión de los hechos. La confesión de estos no entraña la aceptación del derecho. En caso que nieguen la relación de trabajo podrán negar los hechos en forma genérica, sin estar obligados a referirse a cada uno de ellos.

De igual manera se les informa, que deberán ofrecer sus pruebas en el escrito de contestación a la demanda, acompañando las copias respectivas para que se corra traslado con ellas a la parte actora. No se recibirán pruebas adicionales a menos que se refieran a hechos relacionados con la contrarréplica, siempre que se trata de aquellos que el demandado no hubiese tenido conocimiento al contestar la demanda, así como las que se ofrezcan para sustentar las objeciones hechas a las pruebas de las demás partes, o las que se refieran a la objeción de testigos. Lo anterior sin menoscabo de que puedan ofrecer pruebas sobre hechos supervenientes.

Asimismo, se les requiere para que señale domicilio dentro del área de residencia de este Tribunal Laboral, **apercibidos** que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, las notificaciones personales subsecuentes se les harán por boletín o por estrados, y en su caso por buzón electrónico, conforme a lo establecido en el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo.

SEPTIMO.

OCTAVO.

NOVENO.

DECIMO.

DÉCIMO PRIMERO.

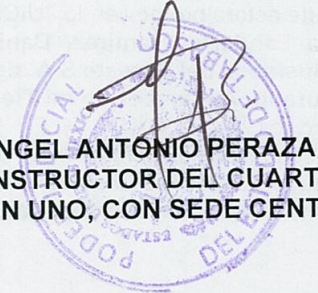
DÉCIMO SEGUNDO.

DÉCIMO TERCERO.

DÉCIMO CUARTO.

DÉCIMO QUINTO.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACIÓN EN EL PERIÓDICO LOCAL EN EL ESTADO DE TABASCO, POR DOS VECES CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTISÉIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.


ÁNGEL ANTONIO PERAZA CORREA.
SECRETARIO INSTRUCTOR DEL CUARTO TRIBUNAL LABORAL
REGIÓN UNO, CON SEDE CENTRO, TABASCO